

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 528.

En poder de Antonio Zurera y Pino, vecino de Monturque, y á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, se encuentra depositada una mula de las señas que á continuacion se expresan, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Edad cerrada, pelo negro, alzada menos de marca, caricana, una fuente en el anca derecha y dos rodilleras viejas.

Núm. 529.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Hornachuelos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua negra, cerrada, con menos de la marca y lastimada del corbejon derecho.

Otra colorada, cerrada, con la marca, labrada á fuego de la mano derecha, y criando una mula.

Otra yegua baya, con menos de la marca, y herrada del cuarto derecho.

Otra yegua castaña, con la marca, y de siete años de edad.

Núm. 530.

A disposicion del Sr. Alcalde de la Victoria se encuentra un buey de las señas que á continuacion se expresan, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un buey de 8 á 9 años, pelo blanco con manchas castañas, la oreja izquierda rajada y zarcillo en la derecha, marcado en la cadera del lado derecho.

Núm. 531.

A Manuel Jaen Montes Vega, vecino de Jaen, se le ha extraviado la cédula personal que se le dió en dicha ciudad de Jaen en 14 de Diciembre.

Lo que se anuncia al público para que nadie pueda utilizar expresado documento.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 532.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta pro-

vincia del 13 al 17 del próximo mes de Octubre.

1.º Demarcacion de la mina de cobre titulada «Ciencia,» registrada por D. Andrés Antero Perez y Garcia, cuyo representante es don Juan de Vargas Machuca, sita en Castripicon, término de Córdoba; lindante al N. con rio Guadiato, O. tierras de Valde las huertas, y por S. y E. respectivamente minas Arman y Aurora, de dicho registrador.

2.º Demarcacion de la mina de cobre titulada «Amor,» registrada por el mismo señor, sita en Poyos del Sabinar, término de Córdoba, lindando por N. y E. rio Guadiato, S. mina «Fanny,» del mismo interesado, y O. cerro de Castripicon y mina «Aurora,» de referido registrador.

Y 3.º Demarcacion de la mina de cobre titulada «Clotilde,» registrada por dicho señor D. Andrés Antero Perez y Garcia de la Prada, sita en el parage nombrado El Tísico, término de Córdoba, lindando por N. con el rio Guadiato, E. y O. respectivamente con las minas «Aurora» y «Arman,» del mismo registrador, y S. tierras del lagar del Puerto.

Los dueños de minas y registros no citados en la presente relacion, que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 30 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Gefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico

dico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presenten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 30 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 533.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Inspector de orden público de esta capital, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Un potro de tres años, menos de la marca, pelo romero oscuro, y domado.

Un mulo con 18 meses, menos de la marca, alazano, la crin cortada, y entero.

Una burra con 8 años, pelo rúcio, de alzada regular, parida, con un rucho de ocho meses del mismo pelo.

Un rucho con dos años, cano, entero, todos con el hierro, que figura una F.

Una yegua cerrada, castaña, la oreja derecha tronchada por la punta.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca ácta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Años.			
624	Clero.	Rústica.	Espejo.	D. José Joaquín de Castro.	4	Octubre.	79	8	65	Un pedazo de tierra en el partido de Oroduz, término de Espejo.
625	»	»	»	José Maria Lopez y Córdoba.	»	»	»	»	61 25	Una suerte de olivar en el id. de id., id. id.
626	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	55 25	Otra id. de id. en el id. de Oroduz, id. id.
1120	»	»	»	Antonio Fustegueras.	10	»	75 al 79	4 al 8	150	Otra id. de tierra en el id. de Mataosos, id. Lucena.
7.º 2078	»	»	»	Juan José Lopez Córdoba.	»	»	»	»	61	Un pedazo de olivar en el id. de Valdecumbre, id. Espejo.
2074 2.º	»	»	»	Francisco Jurado Córdoba.	»	»	»	»	33	Otro id. de id. en el id. de Alcantarilla, id. id.
627	»	»	»	Francisco Lopez.	22	»	»	»	55 50	Una suerte de olivar en el id. de la Cañada de Juan Lucena, id. id.
1062 y 1063	»	»	»	Pedro Blancas Molero.	»	»	»	»	280 05	Otra id. de tierra de que se compone la 1.ª y 2.ª del primer trancé partido del Cerro de los frailes, id. Lucena.
1096	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	101 05	Otra id. de id. en el partido de la Peñuela, id. id.
»	»	»	»	Antonio Castro y Reyes.	8	»	»	»	650	Otra id. de id. conocida por el Caliz en el cortijo de Montefrío el bajo, id. Córdoba.
167 26	»	»	»	Francisco Lucas Ruiz Castroviejo.	»	»	»	»	105 25	Otra id. de id. llamada de la Junquera en el id. id., id. id.
167 24	»	»	»	Juan Lucena Ortiz.	»	»	»	»	960	Un trancé de tierra coto para pastos llamada de Mirabueno en el cortijo de Montefrío el bajo, término de esta capital.
167 50	»	»	»	Francisco Pineda Aguilar.	»	»	»	»	289 25	2.º trancé llamado Maqueda del cortijo de Mirabonilla, id. de id.
167 10	»	»	»	Juan de Dios Córdoba.	»	»	»	»	780	7.º id. id. del camino del id. de id., id. de id.
167 14	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	93	3.º id. id. Cerro del Aguila del id. de id., id. de id.
167 15	»	»	»	Juan Lucena Ortiz.	»	»	»	»	439 50	4.º id. id. del id. de id. de id., id. id.
167 17	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	846	1.º, 2.º y 3.º trancé llamado Cerro de la pava del id. de id., id. de id.
167 23	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	900	Un trancé de tierra soto para pastos llamado Miraflores del partido de Mataosos, id. id.
167 18	»	»	»	Juan de Dios Córdoba.	»	»	»	»	480	Trancé llamado del Junquera en el cortijo de id. id., id. id.
167 20	»	»	»	Juan Lucena Ortiz.	»	»	»	»	900 60	Id. id. del Ruedo en el id. id., id. id.
167 21	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	672 06	Id. id. del Tesorillo del cortijo de id., id. id.
167 22	»	»	»	Juan de Dios Córdoba.	»	»	»	»	900 30	Id. llamada de Entre los caminos del ruedo del id. de id., id. id.
167 18	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	1092	1.º id. id. de los Almenrales del id. de id., id. id.
167 16	»	»	»	Francisco Carrillo Jurado.	»	»	»	»	1686	Trancé llamado de los Yesares del id. de id., id. id.
167 12	»	»	»	Francisco de Asis Casado.	17	»	»	»	1351 50	1.º id. id. del Cerro del Aguila del id. id., id. id.
167 13	»	»	»	Francisco de Gracia Romero.	»	»	»	»	1080	2.º id. id. del id. de id. de id., id. id.
167 24	»	»	»	Antonio Jimenez Navarro.	20	»	»	»	636	Un trancé de tierra en la dehesa del Rio Guadajon del cortijo de Montefrío bajo, id. id.
971	»	»	»	Juan Pedrosa.	24	»	»	»	132 50	Una suerte de id. en el partido de la Aleubilla sitio de la Viñuela, id. id.
167 7.º	»	»	»	Francisco Rafael Jimenez Ramos.	»	»	»	»	540	4.º trancé llamado del Camino del cortijo de Mirabonilla del cortijo de Montefrío el bajo, id. id.
167 11	»	»	»	José Jurado Aguilar.	25	»	»	»	1206 60	1.º id. id. del id. de id. de id. del id. id., id. id.
167 2.º	»	»	»	Hilarion y D.ª Antonia Lopez Vigo.	31	»	»	»	1960	2.º id. id. los Almenrales del cortijo de Montefrío bajo, id. id.

JUZGADOS.

Núm. 563.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

==

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por la desaparicion de dos ruchas, cuyas señas se espresarán, de la propiedad de Joaquin Perez Carretero, las que hallándose pastando en tierras del cortijo del Cuadradillo, de este término, fueron echadas de menos la mañana del dia diez del corriente, en cuya causa tengo mandado se anuncie dicho hecho en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que por las autoridades de la misma dispongan que por los agentes de policia judicial de su mando se practiquen diligencias en busca de de espresadas dos ruchas, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Castro del Rio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Martinez.—Por S. M., Alonso Osuna y Ortega.

Señas de las ruchas.

La una rucia clara, de dos años y medio, herrada en el cuello del lado derecho; y la otra tambien de la misma edad, rucia oscura, herrada en el mismo sitio que la anterior, ambas con el que figura P.

Núm. 534.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

—

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Don José Garijo Leal, contra Don Manuel Pedrajas Hidalgo, por cobro de reales, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Don José Garijo Leal, representado por el Procurador Don Martin Vega Leal, contra Don Ma-

nel Pedrajas Hidalgo, sobre cobro de reales.

1.º Resultando que en diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho Don Manuel Pedrajas celebró contrato con el actor vendiéndole un número de arrobos de aceite suficiente á cubrir la suma de siete mil setecientos noventa y seis reales, de cuya especie podria disponer el comprador cuando tubiese por conveniente, desde el dia treinta y uno del repetido mes de Enero.

2.º Resultando que en diez y siete de Enero del año actual, dedujo demanda el Don José Garijo, pidiendo se condenase á Don Manuel Pedrajas al pago de tres mil setecientos noventa y seis reales que le era en deber, con mas el interés legal desde que se constituyó en mora, fundando la demanda en que es un principio general de derecho, de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, debe ser compelido á cumplirlo, y que habiéndose fijado dia cierto y determinado para el pago, si este llega y no se verifica, cae en mora el deudor, el cual debe satisfacer el interés legal del dinero y cuantas costas, daños y perjuicios ocasione.

3.º Resultando que conferido traslado al Don Manuel Pedrajas de la demanda contra él propuesta, como dejara trascurrir el término que para ello se le concediera, le fué acusada la rebeldia, acordándose en providencia de trece de Marzo siguiente, se notificarán las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

4.º Resultando que formulado el escrito de réplica y recibidos los autos á prueba, solicitó la parte actora que el demandado fuese comparecido á la presencia judicial y bajo de juramento indecisorio absolviera ciertas posiciones, y como no lo verificara fué declarado confeso respecto de los hechos articulados en las mismas, previas las oportunas citaciones.

5.º Resultando que trascurrido el término de prueba y unida á los autos la practicada por la parte actora, se le entregó el espediente para alegar de bien probado, lo que verificó dentro del término que al efecto se le concediera, reproduciendo la pretension de su demanda; y como la parte contraria tampoco evacuara el traslado que se le confirió, se mandó traer los autos á la vista para dictar sentencia.

1.º Considerando que las obligaciones á cierto término son exigibles desde el momento que cumple el tiempo que se estipuló en el contrato.

2.º Considerando que en el caso presente se ha probado la exis-

tencia del contrato, y por lo tanto, y no habiéndose cumplido el mismo por el demandado, es procedente estimar la demanda interpuesta por el actor.

3.º Considerando que es necesario para que un crédito devengue interés, que este conste por escrito, no pudiendo en otro caso exigirse el rédito legal, sino desde que el deudor se constituye en mora ó sea desde que el acreedor interpone su reclamacion.

4.º Considerando que está manifiesta la temeridad del demandado, oponiéndose pasivamente al cumplimiento de la obligacion que contrajo y dando lugar con su contumacia á costas innecesarias, de las cuales debe responder á su adversario.

Vista la ley octava, título veintey dos de la partida tercera;

Fallo: que debo condenar y condeno á Don Manuel Pedrajas Hidalgo á que pague á Don José Garijo Leal la cantidad de tres mil setecientos noventa y seis reales, intereses legales á razon de un seis por ciento anual, á contar desde la interposicion de la demanda, y en las costas.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en la forma dispuesta en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldia del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loaysa.

Publicacion.—En la ciudad de Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la Audiencia de este dia, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mi el Escribano, de que doy fé.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Valseca.

Núm. 535.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

==

D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Ramon Tolédano Gimenez, vecino de Belalcázar, cuyas circunstan-

cias personales se ignoran, por lesiones menos graves á Santiago Ruiz Tejero, del propio domicilio, en la cual se decretó su procesamiento, mandando se le notificase y que se le recibiera su correspondiente inquisitiva.

Y no habiendo podido ser citado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado al objeto ya mencionado; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 539.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

==

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores de los Sres. Marin y Garcia, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha mandado por auto de este dia convocar á junta general de Síndicos, señalando para este acto el Miércoles veinte y dos de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maese Luis número tres de esta ciudad; previniéndose que las personas que se presenten á la junta lo harán con los títulos justificativos de sus créditos, y que en dicho acto además del nombramiento de Síndicos ha de tratarse de las proposiciones de convenio que se piensan hacer á los interesados, con objeto de que los concurrentes especialmente si vienen por apoderamiento lo hagan autorizados para oír proposiciones y para aceptarlas en la forma que parezca mas adecuada.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Antonio Ravé del Castillo.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 21 de Setiembre de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	26	1480	26	1480
Sucursal.	13	1276	14	3276
Totales.	39	2756	40	4756

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	1	1	1500

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: ve aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas

cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de' lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien a exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por

su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 100 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera Baja de San Pablo, 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*